



RADICADO	08001-31-53-005-2021-00028-00
CLASE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el AUTO DE FECHA 17 de enero de 2024.

COMO ARGUMENTOS EXPONE

El día 20 de octubre de 2023 el Despacho notifica el AUTO DE 17 DE OCTUBRE DE 2023, el cual fue notificado a Triple A el día viernes 20 de octubre de 2023, concediendo la prórroga solicitada al demandante y fundamentándose en el artículo 117 del SGP, sin haber resuelto antes el memorial y solicitud que presentó Triple A en el cual se argumentaba que el demandante había presentado la prórroga por fuera del término establecido por el Juez y sin justificación alguna, sin observación de las prerrogativas del artículo 117 en mención, por lo que se solicitó se desestimara dicha solicitud de prórroga.

Triple A presentó recurso de reposición contra el Auto de 17 de octubre de 2023, por las consideraciones expuestas anteriormente.

- Mediante AUTO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, su despacho REVOCÓ el AUTO antes citado en los siguientes términos:

“(…)Que efectivamente como lo señala el recurrente, toda solicitud de prórroga conforme al artículo 117 del código general del proceso debe hacerse antes de su vencimiento, ordenación que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante toda vez que el término inicial concedido para aportar el dictamen se le vencía el 11 de octubre de 2023 y la presentación de su solicitud de prórroga se presentó el 12 de octubre, es decir, fuera de la oportunidad legal, por lo que sin más argumentación se debe revocar el auto recurrido y negar la prórroga solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, Se accede a la revocación del auto de fecha 17 de octubre de 2023 conforme a las razones anotadas. En consecuencia, se niega la prórroga del término para presentar el dictamen conforme a las razones anotadas.”. (negrilla por fuera de texto).

No obstante, lo anterior, la parte demandante allegó al despacho informe pericial, no estando dentro del término señalado por el Despacho judicial.

- Mediante AUTO 17 DE ENERO DE 2024 el Despacho judicial ordena colocar en conocimiento el informe pericial aportado por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la señora juez revocar el auto en mención (17 de enero de 2024) y en su lugar se declare extemporáneo el informe pericial aportado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en este escrito y a los argumentos que el juzgado tuvo en cuenta para revocar la prórroga al termino para su presentación, por lo tanto, puede considerarse como extemporáneo.

CONSIDERACIONES

Frente a los anteriores argumentos y una vez revisado el expediente, se observa que efectivamente el juzgado por auto de fecha 9 de noviembre de 2023, resolvió revocar el auto de fecha 17 de octubre de 2023 el cual concedió prórroga para presentar dictamen,



teniendo en cuenta que la solicitud de prorroga fue presentada fuera de la oportunidad legal.

Así las cosas, no era procedente poner a disposición de la parte demandada el dictamen pericial presentado, toda vez que dicho dictamen fue aportado de manera extemporánea, por lo que el juzgado se apartará del auto de fecha 17 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse del auto de fecha 17 de enero de 2024, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.
2. Decretar que el dictamen pericial presentado en fecha 4 de diciembre de 2023 es extemporáneo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	Nº. 33
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>28 FEBRERO 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d84b5b4adca1b2b7119746f37d28f4dda30c5f66a1e0eaaf4b5a877c11d6b7**

Documento generado en 27/02/2024 10:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>